

JUSTICIA

en Yucatán

11

Órgano de divulgación del
Poder Judicial del Estado

Mérida

**será la sede en octubre del
Tercer Encuentro Nacional de
Impartidores de Justicia**

**Constituyen la Asociación Mexicana
de Impartidores de Justicia**

Editorial

La presente edición anuncia que fue constituida la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) y que la ciudad yucateca, Mérida, será la sede en octubre de su tercer encuentro nacional de juzgadores.

En esa organización están agrupados los órganos de las diversas materias y competencias, federales o locales y cuyo objetivo fundamental es el de fomentar, estrechar y fortalecer los vínculos de colaboración entre los asociados.

La tradición de Mérida como excelente destino para convenciones nacionales e internacionales será seguramente comprobada en la realización de tan trascendente evento, uno de cuyos propósitos es "que los poderes ejecutivo y legislativo, tanto federales como locales, encontrarán en la AMIJ a un interlocutor confiable para todo ejercicio de reflexión y propuesta que busque el mejoramiento de la impartición de justicia", tal como puede ser leído en esta edición.

Es precisado también que la "AMIJ es,

además, foro ideal para fomentar sinergias, como respuesta a un momento histórico que demanda la participación activa y generosa de la comunidad de juzgadores, para impulsar cambios y transformaciones que fortalezcan el estado de derecho".

Por otra parte, también se da cuenta de la histórica instalación de Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Yucatán, evento al que asistieron por magistrados del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), así como jueces penales, civiles y de lo familiar.

Allí se hizo resaltar que con esa instalación se acata lo dispuesto en la reforma constitucional del artículo 18, relativa a un trato especializado a los menores que realicen algún acto tipificado como delito penal y que cuenten entre doce años cumplidos y menos de 18.

"Serán estos magistrados y las jueces pioneros en la aplicación de esa reforma", fue puntualizado.

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez
Magistrado Presidente

Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega
Magistrada Primero

Doctor en derecho Jorge Luis Rodríguez Losa
Magistrado Segundo

Abogada Mercedes Eugenia Pérez Fernández
Magistrada Tercero

Abogado Ricardo Ávila Heredia
Magistrado Quinto

Abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo
Magistrada Sexto

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magistrado abogado Ricardo Ávila Heredia
Presidente

Abogada Elsa Guadalupe Rivera Uc
Juez Primero de lo Civil del Primer
Departamento Judicial del Estado

Abogada Julia Beatriz Capetillo Campos
Juez Segundo de lo Familiar del Primer
Departamento Judicial del Estado

Abogada Leticia del Socorro Cobá Magaña
Juez Cuarto de Defensa Social del Primer
Departamento Judicial del Estado.

Recinto del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Yucatán

Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica
Mérida, Yucatán, México
C.P. 97069

Tel. (999) 930.06.50

Abril - Junio de 2007

CONTENIDO

Editorial	3
Constituyen la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia	5
Justicia para Adolescentes, en funciones	8
El Estado: sociedad organizacional	10
Transparencia, eficacia y certeza jurídica	13
Actividades de capacitación	16
Acervo del Poder Judicial	19
Procedimientos jurídicos innovadores: Puebla	20
El perfil idóneo del servidor público del tercer milenio	23
Jurisprudencia Caducidad de la instancia en el procedimiento mercantil	25
Jurisprudencia Cheques	26
Jurisprudencia Copias fotostáticas simples	26
Breve acercamiento a la cultura maya	27
Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado	30

Constituyen la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia

- Mérida será la sede en octubre del Tercer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia.

Fue constituida la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), instancia que agrupa a los órganos de las diversas materias y competencias, federales o locales y cuyo objetivo fundamental es el de fomentar, estrechar y fortalecer los vínculos de colaboración entre los asociados.

El presidente de la SCJN, ministro Ortiz Mayagoitia, afirmó que la AMIJ se convierte en el espacio común de los juzgadores del país para articular la agenda judicial nacional, de forma integral, imparcial y apartidista.

El evento relativo tuvo lugar en el Área de Murales de la SCJN y contó con la presencia de representantes de órganos impartidores de justicia de todo el país; Ortiz Mayagoitia sostuvo que el nacimiento de la AMIJ no pudo ser más oportuno, en el contexto de que el Poder Judicial de la Federación fue incluido en los trabajos enmarcados en la Ley para la Reforma del Estado.

“Consideren ese sitio como el espacio de todos los impartidores de justicia del país. La voz judicial, que no había tenido oportunidad de ser escuchada en este tipo de ejercicios, por primera vez podrá manifestar sus observaciones y propuestas en beneficio de la nación”, recordó.





Afirmó que los poderes ejecutivo y legislativo, tanto federales como locales, encontrarán en la AMIJ a un interlocutor confiable para todo ejercicio de reflexión y propuesta que busque el mejoramiento de la impartición de justicia.

Agregó que la AMIJ es, además, foro ideal para fomentar sinergias, como respuesta a un momento histórico que demanda la participación activa y generosa de la comunidad de juzgadores, para impulsar cambios y transformaciones que fortalezcan el estado de derecho.

Consideró que la ausencia de una agenda judicial se debe, hasta ahora, al mosaico tan variado que impera en la actividad jurisdiccional, así como a la falta de un espacio de diálogo respetuoso a la investidura y autonomía de cada órgano.

En la asamblea constitutiva, el ministro José Ramón Cossío Díaz, en su calidad de integrante del comité organizador de la AMIJ, rindió un informe de labores.

Informó que a la par de los trabajos para la constitución de la AMIJ, les fueron encomendadas tareas de seguimiento a los encuentros previos de órganos impartidores de justicia, de las que destacó la conclusión del primer Anuario Judicial, que corresponde a 2005. Preciso que este contiene información proveniente de 29 poderes judiciales y planteó que los datos contenidos

constituyen un “magnífico insumo para la planeación judicial”. Para el de 2006, dijo, se buscará que el anuario contenga los datos de más órganos impartidores de justicia.

También se refirió al Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, otro de los proyectos en los que se trabajó desde los encuentros previos de órganos impartidores de justicia. Informó que éste ya fue adoptado por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La asamblea escuchó la lectura de los estatutos del organismo, y posteriormente, de manera unánime, los aprobó. Luego se efectuó la constitución de la AMIJ, acto del que dio fe el notario público 61, Eduardo Javier Muñoz Pinchetti.

Durante la asamblea constitutiva se reiteró que el Tercer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia se llevará a cabo en octubre próximo, en Mérida, Yucatán.

Otros de los objetivos de la AMIJ son: diseñar y coordinar las acciones que desarrollan los órganos de impartición de justicia para asegurar su independencia y autonomía, mejorar su eficiencia y aumentar el acceso a la justicia; establecer mecanismos de cooperación y complementación permanentes entre los órganos de impartición del Estado mexicano; analizar, proponer y debatir proyectos de reforma y adiciones legales y constitucionales, así como instrumentos jurídicos internacionales que incidan sobre la reforma judicial integral.

Asimismo, estrechar la unidad entre los integrantes del sistema nacional de impartición de justicia, fortaleciendo sus relaciones de comunicación, información y colaboración; reunir y procesar la información relacionada con el ámbito judicial y difundirla a través un anuario judicial y otros medios.

La AMIJ cuenta con representación de los tribunales superiores de justicia, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los tribunales electorales locales, de las juntas federales y especiales de conciliación. También de los tribunales de lo contencioso administrativo locales, del Tribunal Superior Agrario, de los tribunales burocráticos de conciliación y arbitraje y de las juntas locales de esa propia rama.

Al acto asistieron ministros de la SCJN, jueces, magistrados, magistrados electorales y consejeros de la Judicatura Federal.

Durante la asamblea constitutiva de la AMIJ el evento el ministro presidente de la SCJN, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, expresó entre otros los siguientes conceptos:

La división de poderes y el régimen federal son propios del diseño constitucional de nuestro país. Ambos generan un interesante mapa jurídico encomendado a los poderes judiciales de los órdenes federal y estatal.

Además de la división política y jurídica del territorio, nuestros esquemas legislativos han establecido diversas distribuciones competenciales, que se disputan en instituciones impartidoras de justicia, distintas a los poderes judiciales.

Se suman a ellos en la labor de impartición de justicia:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional;
- La Judicatura Federal que integra a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; así como al propio Consejo de la Judicatura Federal.
- El Tribunal Electoral;
- Los Tribunales Superiores de Justicia y las Judicaturas Locales;
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- Los Tribunales Contencioso-Administrativos locales;
- Los Tribunales Electorales Locales;
- La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;
- Los Tribunales Burocráticos de Conciliación y Arbitraje; y
- El Tribunal Superior Agrario.

Esta gran variedad de competencias territoriales y materiales, comparten una finalidad última y superior: velar porque toda persona cuente con justicia pronta, completa e imparcial, como lo dispone el artículo 17 de nuestra Constitución.

Así, separados en competencias y atribuciones distintas, los impartidores de justicia nos reconocemos y nos encontramos en un mandato constitucional común.

La ausencia de una agenda judicial se debe, en

gran medida, a este mosaico tan variado que impera en la actividad jurisdiccional a lo largo y ancho del país, así como a la falta de un espacio de diálogo que sea respetuoso de la investidura y autonomía de cada órgano, pero que fomente el intercambio de ideas y la consolidación de un catálogo ordenado y sistematizado de preocupaciones, reflexiones y propuestas, en relación con la impartición de justicia en todas sus manifestaciones.

La Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia es producto del largo proceso deliberativo, que todos ustedes conocen y que ya fue relatado: el 2 de diciembre del 2005, reunidos en la Ex Hacienda de Jurica, estado de Querétaro, los órganos impartidores de justicia convenimos en establecer mecanismos para el diálogo permanente, con el compromiso de llegar a constituir esta Asociación, que es la legataria de la "Declaración de Jurica" y de los acuerdos, conclusiones y postulados de los dos Encuentros Nacionales de Impartidores de Justicia, que hemos celebrado previamente.

La AMIJ tiene también vocación de acercarse a la ciudadanía. Sus estatutos recogen con claridad la importancia de fortalecer vínculos con los colegios de abogados, con las universidades e instituciones educativas, así como con la sociedad civil. La asociación colaborará en la difusión de la cultura jurídica y la ética judicial, y se preocupará por fomentar las mejores prácticas en materia de transparencia.

Como asociación de instituciones, sus estatutos también prevén acciones para aprovechar la concurrencia de saberes y experiencias diferentes, que generan valores agregados de gran trascendencia para la tarea judicial. El trabajo conjunto permitirá conocer y valorar los importantes avances que muestran algunas de las instituciones asociadas, para aprender de ellas y estar en posibilidad de mejorar en forma unida y armónica.

Por ejemplo, en varios estados de la República se han llevado a cabo esfuerzos muy serios para la modernización del sistema penal. Se trata de cambios y ajustes que requieren serenidad en su diseño, y tiempo para su maduración.

Hoy podemos voltear la mirada para conocer sus condiciones de éxito y dimensionar sus debilidades, para poder adoptar medidas similares y mejores en otros estados o en otras materias.

En dos instancias

Justicia para Adolescentes, en funciones

La Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado fue instalada en sus oficinas ubicadas en el edificio del Consejo Tutelar de Menores Infractores, en donde funcionan también los dos juzgados de esa materia.

Este evento histórico fue atestiguado por magistrados del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), así como jueces penales, civiles y de lo familiar.

En su intervención, el magistrado presidente del TSJ, Ángel Francisco Prieto Méndez, señaló que con esa instalación se acata lo dispuesto en la reforma constitucional del artículo 18¹, relativa a un trato especializado a los menores que realicen algún acto tipificado como delito penal y que cuenten entre doce años cumplidos y menos de 18. "Serán estos magistrados y los jueces pioneros en la aplicación de esa reforma".

También hizo notar el carácter autónomo de las sentencias de primera y segunda instancia del Sistema de Justicia para Adolescentes, de acuerdo con el espíritu de la referida modificación de la Constitución General de la República.

Por su parte, el magistrado presidente de esa sala especializada, Abog. Emilio Alberto Delgado Flores, se comprometió a que ese cuerpo colegiado ejercerá su nueva responsabilidad con empeño y con la conciencia de que atender a ese vulnerable grupo de adolescentes requerirá de muchas horas de estudio, de acuerdo con la nueva normatividad constitucional.

Los otros magistrados de la Sala Especializada son los licenciados Luis Felipe Esperón Villanueva y María del Carmen Martínez Flores. Las titulares de los juzgados son las profesionales del derecho Manuela Francisca Chiu Dorantes y María Danila Dzul Tec.



Al centro, los magistrados de la Sala Especializada Luis Felipe Esperón Villanueva, Emilio Alberto Delgado Flores, y María del Carmen Martínez Flores. En los extremos las jueces para adolescentes María Danila Dzul Tec y Manuela Francisca Chiu Dorantes.



Luego de la instalación de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, Ángel Francisco Prieto Méndez tercero de izquierda a derecha, dirigió unas palabras a los nuevos funcionarios judiciales. Le acompañan, de izquierda a derecha, la magistrada del Tribunal abogada Mercedes Eugenia Pérez Fernández, el magistrado

presidente de la Sala Especializada, Abog. Emilio Alberto Delgado Flores, el magistrado especializado licenciado Luis Felipe Esperón Villanueva, la magistrada del Tribunal abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, el doctor en derecho Jorge Luis Rodríguez Losa, magistrado del Tribunal.

1. (La reforma constitucional aludida señala: "La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

"La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación,

protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

"Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves").

El Estado: sociedad organizacional

Lic. Daniel Trejo Lizama*

Nacemos dentro de organizaciones, somos educados por ellas y la mayor parte de nosotros consumimos buena parte de nuestra vida trabajando para organizaciones, de hecho, empleamos gran parte de nuestro tiempo gastando, jugando y rezando en organizaciones. La mayoría de nosotros morirá dentro de una organización y cuando llegue el día del entierro la organización más grande de todas el Estado deberá otorgar su permiso oficial.

En contraste con las sociedades primitivas, la modernización ha dado un alto valor moral a la racionalidad, la efectividad y la eficiencia. La civilización moderna depende en gran parte de organizaciones como la forma más racional y eficiente que se conoce de agrupación social. Coordinando gran número de acciones humanas, la organización crea un poderoso instrumento social que combina su personal con sus recursos, uniendo en la misma trama a dirigentes, expertos, trabajadores, maquinas y materia prima. Al mismo tiempo, está valorando continuamente su propia actuación e intentando ajustarse adecuadamente para lograr sus fines. Todo esto permite que las organizaciones satisfagan las diversas necesidades de la sociedad y de sus ciudadanos más eficazmente que

agrupaciones humanas más pequeñas y más naturales, tales como las familias, los grupos de amigos y las comunidades.

Las organizaciones no son una invención moderna. Los faraones usaron las organizaciones para construir las pirámides. Los emperadores de China las usaron hace mil años para edificar grandes sistemas de riego. Y los primeros papas crearon una iglesia universal al servicio de una religión universal. No obstante, la sociedad moderna tiene más organizaciones que satisfacen mayor variedad de necesidades sociales y personales, que incluyen mayor proporción de sus ciudadanos y afectan a un segmento más amplio de sus vidas. De hecho, la sociedad moderna tiene tantas organizaciones que se necesita todo un sistema de organizaciones de segundo orden para organizar y supervisar a aquéllas, como es el caso de las comisiones reguladoras.

Podemos aseverar que la organización moderna es generalmente más eficiente que la antigua o la medieval. Los cambios en la naturaleza de la sociedad han hecho que el medio social acepte de mejor gana las organizaciones y el arte de la planeación, la coordinación y el control se han desarrollado con el estudio de la administración.

Este aumento de la amplitud y racionalidad de las organizaciones no se ha realizado sin costo social y humano. Mucha gente que trabaja para organizaciones se siente profundamente frustrada y enajenada a consecuencia de su trabajo. La organización en vez de convertirse en servidor obediente de la sociedad, se vuelve a veces su amo. La sociedad moderna, lejos de ser una asamblea comunal, se asemeja muchas veces a un campo de batalla donde se enfrentan las organizaciones. Pero todo el mundo está de acuerdo en que los efectos indeseables no superan a los considerables beneficios de las organizaciones. Aunque pocas personas estarían de acuerdo en volver a una sociedad más tradicional, donde las agrupaciones humanas fuesen pequeñas, íntimas e ineficientes, se hacen esfuerzos constantes para reducir los efectos de frustración y distorsión de estos instrumentos sociales de la sociedad moderna, al mismo tiempo que se mantiene, e incluso se acrecienta, su eficiencia.

En este punto debemos salir al paso de un grave malentendido: *No todo lo que aumenta la racionalidad reduce la felicidad y no todo lo que aumenta la felicidad reduce la eficiencia.* Los recursos humanos se cuentan entre los principales medios de que disponen las organizaciones para conseguir sus fines. Generalmente, cuanto menos enajena una organización a su personal, tanto más eficiente es. Los trabajadores satisfechos trabajan más y mejor que los frustrados. Dentro de ciertos límites, la felicidad eleva la eficiencia en las organizaciones e, inversamente, sin organizaciones eficientes no hay que pensar mucho en nuestra felicidad. Sin organizaciones que marchen bien no podría mantenerse nuestro nivel de vida, nuestro nivel cultural ni nuestra vida democrática. Así pues, hasta cierto grado, la racionalidad de la organización y la felicidad humana van de consuno. Pero en toda organización se llega a un punto en el que la felicidad y la eficiencia dejan de sostenerse mutuamente. No todo trabajo puede ser bien pagado o satisfactorio ni todas las reglamentaciones y órdenes pueden hacerse aceptables. Aquí llegamos a la conclusión de que nos enfrentamos con un verdadero dilema.

El problema de las organizaciones modernas es, por lo tanto, cómo construir agrupaciones humanas tan racionales como sea posible y al mismo tiempo producir un mínimo de efectos indeseables y un máximo de satisfacción. Se conoce de referencias sobre avances y retrocesos en la busca de la mejor combinación de estos valores humanos. Y encontraremos que dichas referencias son producto de opiniones contrarias entre el criterio de expertos y "escuelas de pensamiento" acerca de cómo

"...en toda organización se llega a un punto en el que la felicidad y la eficiencia dejan de sostenerse mutuamente. No todo trabajo puede ser bien pagado o satisfactorio ni todas las reglamentaciones y órdenes pueden hacerse aceptables."

"El problema de las organizaciones modernas es, por lo tanto, cómo construir agrupaciones humanas tan racionales como sea posible y al mismo tiempo producir un mínimo de efectos indeseables y un máximo de satisfacción."

coordinar mejor los esfuerzos humanos al servicio de los fines de la organización, o sea, el Estado como una sociedad organizacional.

Al ser el Estado moderno una institución permeable a los procesos, ritmos y tiempos del cambio social y político, sujeto a los acontecimientos históricos, interpretamos que sus transformaciones no son secuenciales ni deterministas sino fruto de la heterogeneidad de los sucesos políticos, económicos y sociales.

La vida del Estado se encuentra inmersa en condiciones objetivas de poder. Nada de lo que se hace es ajeno al poder, sino que éste se transforma como estructura de poder para subsistir con creces y renovar sus capacidades, con el objeto de lograr que la vida social pueda ser más justa y próspera.

El Estado, por lo tanto, es una institución conformada por fuerzas, recursos, facultades, atribuciones, bases legales que, como elementos importantes de su razón de ser, son revisados y modernizados de acuerdo a las condiciones cambiantes de la vida social. El Estado en este sentido no es idea abstracta ni concepto carente de sustancia, es realidad viva, actuante y suprema. Como tal, no es ajeno a lo que la sociedad hace y rehace. Su transformación institucional no es obra de caprichos y modas. La transformación del Estado tiene su propio horizonte, ventajas y límites. No se transforma en sí mismo, se modifica para dar cauce, dirección e impulso a los cambios de la sociedad. Su compromiso con los cambios deriva en que siendo la organización política de la sociedad, tiene que asumir mediante sus instituciones los retos y

costos que se generan con el propio cambio.

La sociedad contemporánea al ser ahora más abierta, informada y participativa, reclama sus espacios de realización y no acepta enajenar en favor del Estado lo que sabe y puede hacer. Es una sociedad donde la categoría de ciudadano no acepta el trato a la manera de súbditos. Los ciudadanos de la sociedad contemporánea vienen ganando sitios públicos y privados que obligan al repliegue administrativo del Estado, dado que éste inhibe la creatividad y productividad de la sociedad con regulaciones excesivas.

La recuperación de la vida pública a favor de la sociedad significa que el Estado tiene que revisar sus atribuciones, considerando las que son útiles y necesarias. Significa que la vida privada se revaloriza en sus potencialidades y capacidades. En este caso, el repunte de las vidas privada y pública constituye el límite para lo que el Estado realiza y obliga a que lo Estatal no sea considerado un freno para la sociedad. La recuperación de la vida pública ha implicado la apertura de espacios para otras organizaciones no estatales ni gubernamentales. Son organizaciones que aglutinan capacidades privadas y energías ciudadanas que también pueden y deben contribuir al desarrollo de la vida económica y social.

***Maestro en Administración Pública (IPN),
diplomado en "Antropología Política" (UADY).
Miembro del Colegio de Abogados y Profesionales en
Derecho de Yucatán, A.C.**

EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ABRIMOS LAS PUERTAS A LA SOCIEDAD
Y TRANSPARENTAMOS NUESTRAS ACCIONES

Cualquier información puedes consultarla en nuestra
Unidad de Acceso a la Información Pública,
ubicada en el Recinto del Tribunal Superior de Justicia,
o al teléfono 930-06-50 Ext. 3022,
y al correo electrónico
transparencia@tsjyuc.gob.mx

Transparencia, eficacia y certeza jurídica



Nadie escapará de la justicia cuando se lesionen los bienes jurídicos de la sociedad.- Al clausurar los trabajos del VII Encuentro Nacional de Presidentes de Tribunales de Justicia y Procuradores Generales de Justicia del país, el Procurador General de la República, Eduardo Medina Mora, señaló la coincidencia de todos los participantes de

modificar las variables de nuestro sistema de procuración de justicia: “es mejor la justicia restaurativa que la puramente represiva”.

Ante el pleno de Presidentes de Tribunales y Procuradores reunidos durante tres días de junio en Ixtapan de la Sal, Estado de México, Medina Mora afirmó que esta

Conferencia Nacional nos comprometimos a acercar la justicia a los ciudadanos para que vean en las instituciones del Ministerio Público y del Poder Judicial: “transparencia, eficacia y certeza jurídica”.

El Procurador demandó la suma de esfuerzos para crear instituciones fuertes y unidas, así como la capacitación y profesionalización que permitan el impulso de reformas legales para una justicia restaurativa.

Previamente, el magistrado José Castillo Ambriz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, señaló que este encuentro muestra los nuevos retos que se tienen para enfrentar todo lo relacionado al narcomenudeo y a los delitos forestales, entre otros, donde se ha expresado por unanimidad, la imposibilidad que tienen las Procuradurías y los Tribunales para dar soluciones viables; precisamente porque no se cuenta con un presupuesto, infraestructura y capacitación suficiente.

A su vez, el magistrado José Guadalupe Carrera Domínguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se pronunció porque este grupo de servidores de la justicia ratifique su conciencia y su compromiso sobre los difíciles tiempos que vive la República.

No podemos dejar de hablar de una democracia plena mientras la mayoría de los poderes judiciales del fuero común sigan viviendo la simulación de su autonomía, a través de mecanismos indirectos de control normativo o presupuestal. Una procuración de justicia débil y sin recursos presupuestales suficientes, no podrá estar acorde a las necesidades de la nueva expectativa social.

Los cinco acuerdos establecidos por los participantes se refieren a las reformas legales en materia de narcomenudeo; justicia penal para adolescentes; atención a los delitos forestales; y a la adopción de mecanismos de justicia restaurativa, así como la instalación de un Secretariado Técnico como órgano de trabajo que de seguimiento a los trabajos derivados de este encuentro.

Los participantes coincidieron en que la paz social y la estabilidad que se requiere para construir el México que todos anhelamos sólo será alcanzable mediante la lucha decidida y frontal contra todas las expresiones de la delincuencia que hoy constituyen una amenaza social y un obstáculo para el desarrollo del país.

Visita

**www.
tsjyuc
.gob.mx**



Página electrónica del Poder Judicial del Estado
Últimas audiencias, códigos, información pública, contenidos de interés general y más.



**Gobernadora Electa visita el recinto
del Tribunal Superior de Justicia**



Galería fotográfica

Actividades de capacitación

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece en su Artículo 18, fracción XVI, como facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia "Fomentar la enseñanza jurídica y la capacitación de los empleados del Poder Judicial, celebrando los convenios respectivos con las Instituciones de estudios Superiores pertinentes".

En el Artículo 105 es determinado que "El Instituto de Capacitación tiene como función la de establecer cursos periódicos o permanentes de preparación y superación para los empleados y personal administrativo del Poder Judicial, en todos aquellos aspectos necesarios para desempeñar una positiva función dentro del mismo, así como conferencias, pláticas, seminarios y otros eventos, para mantener actualizados los conocimientos de sus funcionarios".

Actualmente está por concluir una especialidad en derecho procesal penal que es impartida por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y se han llevado al cabo cursos para técnicos judiciales de las ramas civil y penal.

Esa especialidad incluye las siguientes materias: aplicación de la teoría del delito en el procedimiento penal; teoría general del proceso y fundamentos jurídicos del procedimiento penal; procedimiento penal; teoría de la prueba en materia penal; incidentes, enmiendas y medios de impugnación; control constitucional del proceso; juicios especiales, y procedimientos penales internacionales.

La última materia es impartida por el Dr. Javier Dondé Matute, cuyo curriculum vitae es el que sigue: Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), Maestro en Derecho (LL.M.) por la Universidad de Georgia (E.U.A.) y Doctor en Derecho Penal Internacional y Derecho Penal Comparado (Ph.D.) por la Universidad de Aberdeen (Escocia). Cuenta con diversas publicaciones y conferencias impartidas relacionadas con el Derecho Penal Internacional y su implementación. Actualmente, realiza una investigación sobre delitos internacionales. Ha impartido clases de Derecho Penal Internacional y Derecho Penal en la Universidad de Aberdeen, en el ITAM y en la Facultad de Derecho de la UNAM; asimismo ha impartido el curso de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana en la Universidad Iberoamericana. En el ámbito laboral se ha desempeñado principalmente en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en el Poder Judicial de la Federación. Entre otras actividades académicas y distinciones cabe destacar: Miembro de la Comisión Redactora del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Miembro de la Coalición Mexicana para la Corte Penal Internacional; Juez de la Competencia "Victor Carlos García Moreno" sobre el procedimiento ante la Corte Penal Internacional, y Miembro del Comité Editorial de la Revista Iberoamericana de Derechos Humanos





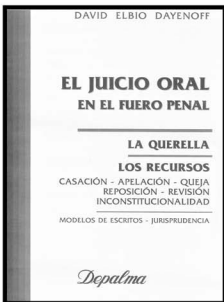
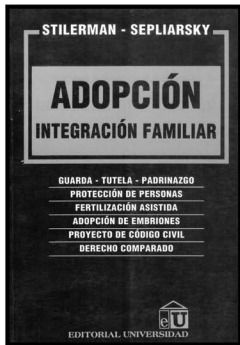
Biblioteca "Abogada Antonia Jiménez Trava"

Acervo del Poder Judicial

Adopción: Integración Familiar, de Marta N. Stilerman y Silvia E. Sepliarisky,

Editorial Universidad, Buenos Aires. Argentina, 1999; ISBN: 950-679-262-3; 268 páginas.

Aborda los temas de guarda, tutela, derecho, fertilización asistida, adopción, derecho civil, y derecho comparado. Trata sobre qué es adopción; la adopción en la legislación argentina; registro único de aspirantes a la adopción; el adoptado; el adoptante; adopción de varios menores; cuando el adoptante tiene descendencia; capacidad para adoptar; guarda preadoptiva; aspectos procesales del otorgamiento de la guarda; otorgamiento de la guarda; adopción por el tutor; adopción por personas casadas; aspectos procesales de la adopción; sentencia de adopción; efecto de adopción plena; quienes pueden ser adoptados por adopción plena; fallecimiento de uno de los cónyuges durante la guarda; nombre del adoptado; reconocimiento de la adopción; adopción simple; derechos hereditarios; la filiación y el reconocimiento; impedimentos para contraer matrimonio.



El Juicio oral en el fuero penal, de David Elbio Dayenoff, Ediciones Depalma; 1998; ISBN 950-14-1654-2.

La querrela; los recursos; casación; apelación; queja; reposición; revisión; e inconstitucionalidad.

El autor tiende a iluminar con este trabajo el panorama del tema, sin pretender sustituir a enjundiosos estudios doctrinarios y teóricos ya publicados, sino sólo incursionar pragmáticamente sobre la materia para ilustrar a quienes necesiten soluciones prácticas.

Procedimientos jurídicos innovadores: Puebla

Lic. Guillermo Pacheco Pulido *

El nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla indiscutiblemente que es un Código moderno, de avanzada y sin poderlo afirmar es el único en el país que regula los derechos, acciones o intereses difusos y colectivos al establecer en sus artículos 11 y 12 lo siguiente:

Derechos difusos "Artículo 11.- Las instituciones y asociaciones que cuenten con el permiso correspondiente a su denominación de la Secretaría de Relaciones Exteriores para haberse constituido ya sea de interés social, no políticas ni gremiales, el Ministerio Público y cualquier integrante de la comunidad en los casos relativos a la defensa del medio ambiente, de valores culturales, históricos, artísticos, urbanísticos y otros análogos, se encuentran legitimados para promover el procedimiento correspondiente.

Quienes promuevan, serán responsables de los daños y perjuicios que se pudieren causar por el indebido ejercicio del derecho previsto en este artículo.

Quando estos procedimientos, tiendan a suspender la ejecución, construcción o continuación de una obra o la prestación de un servicio público, deberán otorgar previamente garantía suficiente a juicio del juez que no deberá ser mayor al cincuenta por ciento del costo de la obra; para la procedencia de la suspensión, en los casos en que la Ley lo permita."

Aparte de los derechos difusos, también nuestro Código de Procedimientos Civiles regula expresamente en su artículo 12 cuando establece:

Derechos colectivos "Artículo 12.- Cuando la afectación de derechos individuales, se produzca en forma colectiva, por un hecho común imputable a otra persona podrá intentarse la acción por cualquier interesado, institución, agrupación o entidad que tengan por objeto su defensa y protección. Si se pretende la adhesión a la acción por personas

que se encuentran en la misma situación jurídica concreta, se procederá en forma previa, en los términos que para actos preparatorios prevé este Código.”

Por principio cabe señalar que se pueden confundir, porque aún están en debate la denominación que se les da a estos derechos, pues ambos son colectivos porque se refieren a un conjunto indeterminado de personas, no a personas singulares o individuales. Se les ha denominado derechos, acciones o intereses colectivos.

Sin embargo, podemos encontrar algunas diferencias:

En los derechos simplemente colectivos, estos nacen porque existe una afectación de uno o varios derechos individuales específicos, pero que puede producir efectos colectivos, por ejemplo, si una persona ejerce una acción de nulidad de un contrato de compra-venta de una marca determinada de vehículo porque éste salió mal de su “suspensión”, todas las personas que así lo deseen, porque se encuentran en iguales circunstancias al haber adquirido igual marca y modelo de vehículo, se pueden sumar al mismo procedimiento para que los efectos de la sentencia también los vincule. En este caso la persona individual tiene que acreditar su interés y legitimación, es decir, el derecho que tiene individual para sumarse al ejercicio de la acción de nulidad citada.

En el caso de los derechos simplemente difusos, llamados así porque se refieren a un conglomerado indeterminado (no singularmente identificado como en los derechos colectivos) que en su devenir diario se enfrentan a problemas de convivencia, de contaminación ambiental, de asentamientos humanos irregulares, problemas que afecten el patrimonio cultural; además que estas personas, por regla general, no pertenecen a una organización establecida, constituida o reconocida jurídicamente, pueden acudir ante la autoridad promoviendo la acción correspondiente; por ejemplo: se da en materia de construcciones que autoriza la autoridad respectiva, pero que afecta el entorno de una comunidad, lo que llamamos “contaminación visual”. La persona por sí misma, no es dueña del “entorno”, no está legitimada para el ejercicio de la acción, entonces este nuevo derecho lo da por legitimado a él y a las personas que ejerciten la acción de cancelación de los permisos que otorgó la autoridad para construir y cuya declaración se solicitará ante el órgano jurisdiccional.

En el caso de los derechos difusos se discute aún sobre la legitimación procesal; por ejemplo, en México en

materia de la demanda de amparo se requiere, para estar legitimado, acreditar el derecho personal con el que se promueve el agravio personal y directo, en tanto, para los derechos difusos, se necesita una reforma a la Ley de Amparo para que prosperara un amparo como consecuencia del ejercicio de los derechos difusos. Recordemos que las personas organizadas en sindicatos u otro tipo de comunidad jurídica, no están en sí mismas consideradas para el ejercicio de los derechos difusos. Desde luego pueden ejercitar sus derechos, pero siempre deberán acreditar la legitimación procesal, en cambio a las personas no organizadas la ley les otorga esa legitimación.

Respecto de los derechos difusos, en otro trabajo del suscrito, estoy proponiendo que se tomen como garantías y se incluyan en la Constitución del Estado para que cuando se cree un Tribunal Constitucional en Puebla, proceda el amparo local. Esto desde luego requiere mayores explicaciones, pero puede quedar desde ahora señalado, al igual que incluir los derechos de los menores en la Constitución de referencia para dichos efectos.

En otros países ya se ha legislado sobre la legitimación procesal de los derechos o intereses difusos. Se les facilita a los ciudadanos el ejercicio de acciones procesales en defensa de sus intereses; en defensa de su seguridad, de su economía ya sea contra el Estado o contra particulares. A estos derechos se les considera esenciales para proteger a las personas en su integridad. Los derechos difusos no son pertenecientes a una persona, sino a una colectividad y deben ser protegidos.

Cabe manifestar que, al respecto y como consecuencia de la consulta pública para elaborar el Código procesal de referencia en cuanto a este tema, surgió de la propuesta que hizo al caso el maestro Horacio Hidalgo Mena.

Puebla se adelantó al incluir los derechos que hemos dejado mencionados, toca a los abogados principalmente utilizar estos mecanismos que tienen un interés público preponderante, posiblemente haya que ampliar más la anterior conceptualización, pero afirmamos, nuestro derecho procesal civil poblabo es de avanzada con estas y otras instituciones que se crearon en el Código respectivo como la mediación, la conciliación, la justicia indígena, los juicios orales civiles, entre otras muchas reformas.

* **Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla**



La belleza arquitectónica y la enorme dimensión del domo del edificio del Tribunal Superior de Justicia se hacen destacar cuando son realizadas labores de mantenimiento, para las cuales son empleados arneses especiales de seguridad.

En las imágenes, los operarios Carlos Cruz Mena y Alberto Omar Euán Cauchic.



El perfil idóneo del servidor público del tercer milenio

Guadalupe Elizabeth
Macedonio Hernández*

El presente ensayo es una reflexión que apoyada en la sincera preocupación de quien suscribe se pretende realizar una introducción al marco social sobre lo que debe ser el **Perfil del Servidor Público del Tercer Milenio**, figura que debe buscar reflejarse en la mentalidad de la sociedad en general como sinónimo de principios y valores que interactúan con responsabilidad y sabiduría.

El presente ensayo no se basa en una reflexión ligera y sin fundamentos, muy al contrario, está construida sobre una larga trayectoria de ideales por conseguir.

Para poder abordar el tema que nos preocupa es necesario dejar en claro que en el servidor público del tercer milenio los valores, principios y disciplinas, deben de formar parte de sus acciones y actitudes dentro y fuera de sus oficinas y siempre encaminar precisamente al bien de la justicia y de la colectividad.

En mi humilde opinión, el perfil del servidor público del tercer milenio debe reunir los siguientes puntos:

Eficiencia, la legalidad, la honradez, la lealtad y sobre todo la imparcialidad. Asimismo, debe regirse por un código de ética en el que sobresalga una conducta digna que responda a las necesidades de la misma sociedad y que la oriente en casos específicos que se le

"...que **NO** permita que influyan en sus decisiones intereses que perjudiquen o beneficien a grupos o persona alguna ni que se base en escalas sociales y no discrimine. Además, que exista transparencia en el uso responsable y claro de los recursos públicos."

"...que actúe con honestidad, que busque siempre la verdad y que no se escude en su cargo público para obtener algún provecho personal."

"La honestidad no se aprende, es parte de nuestra cultura y entorno familiar".

vayan presentando, con lo cual se promovería una verdadera vocación de servicio público en las siguientes generaciones.

Debe esforzarse por: prevenir y combatir las prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, con el propósito de inspirar la confianza y certidumbre que lamentablemente se ha perdido en las actividades que realizan algunas de las instituciones de gobierno.

Igualmente debe mejorar la calidad de sus servicios, pero sobre todo asumir un cambio de actitud del servidor público que garantice su profesionalismo y honestidad y en el que no haya abuso de autoridad, prepotencia ni malos hábitos.

El servidor público debe estar consciente del compromiso que adquiere para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad y de las funciones inherentes al cargo que pretende desempeñar.

En conclusión, para construir un buen gobierno es necesario que el servidor público del tercer milenio cuente con una verdadera ética profesional y de servicio a la sociedad, que esté realmente convencido de la dignidad y de lo importante que es su función en beneficio de la sociedad.

Es necesario también que actúe con honestidad, que busque siempre la verdad y que no se escude en su cargo público para obtener algún provecho personal. "La honestidad no se aprende, es parte de nuestra cultura y entorno familiar".

Que sea objetivo, sin permitir la influencia indebida de algún tercero, pero sobre todo que **NO** permita que influyan en sus decisiones intereses que perjudiquen o beneficien a grupos o persona alguna ni que se base en escalas sociales y no discrimine. Además, que exista transparencia en el uso responsable y claro de los recursos públicos.

Y para que ello se dé es necesario que el propio gobierno y la sociedad valoren y contribuyan para que el ser servidor público sea una verdadera profesión de carrera, para que en un futuro próximo el término manejado con ironía por la mayoría de la sociedad, denominado "burócrata", sea parte de éste poder autónomo (como lo es el Poder Judicial del Estado) un motivo de orgullo y respeto, haciendo llegar a las siguientes generaciones los ideales que en el presente ensayo he plasmado.

*** Licenciada en derecho, servidora pública en el Juzgado Cuarto Civil.**

Jurisprudencias

Caducidad de la instancia en el procedimiento mercantil

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL. NO OPERA CUANDO LA MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ADMITIDO SÓLO EN EFECTO DEVOLUTIVO ESTÁ CONSTITUIDA POR EL ANÁLISIS DE UNA CUESTIÓN QUE DEBE RESOLVERSE DE MANERA PREVIA.

El artículo 1076 del Código de Comercio establece como sanción por la inactividad procesal en los juicios mercantiles la caducidad de la instancia, y en su fracción VI prevé como excepción para que opere la mencionada sanción, los casos en que es necesaria la resolución de una cuestión previa, es decir, cuando la continuación del procedimiento debe esperar la respuesta a un planteamiento que deba resolverse con anterioridad. Ahora bien, tal planteamiento puede realizarse a través del recurso de apelación, y si bien es cierto que cuando éste es admitido sólo en efecto devolutivo no se

suspende la ejecución de la resolución impugnada, también lo es que para determinar si su interposición constituye una excepción para que opere la caducidad de la instancia conforme a la hipótesis señalada (fracción VI del artículo 1076 del Código de Comercio), debe atenderse a la naturaleza de la cuestión que el recurso debe resolver y no al efecto en que éste se admitió. Así, con la interposición del recurso de apelación cuya materia esté constituida por el análisis de una cuestión que deba resolverse previamente a la continuación del procedimiento dejará de operar la caducidad de la instancia, pues es necesario esperar la resolución de esa cuestión trascendental para la debida consecución del juicio, sin que sea óbice que el recurso de apelación sólo se haya admitido en efecto devolutivo, pues la excepción referida encuentra justificación en la naturaleza previa de lo que debe resolverse, no así en el efecto en que aquél se admita.

Copias fotostáticas simples

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan

de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Cheques

CHEQUES. TANTO LOS CRUZADOS COMO LOS QUE CONTIENEN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA" PUEDEN SER ENDOSADOS EN PROCURACIÓN PARA OBTENER SU COBRO JUDICIAL.

Los tenedores legítimos de cheques cruzados y de los que tengan la leyenda "para abono en cuenta", en términos de los artículos 197 y 198 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que no hayan sido pagados por falta de fondos del librador, pueden acudir ante la autoridad jurisdiccional a intentar su cobro, por sí o a través de un

endosatario en procuración, pues de acuerdo con el artículo 35 de dicha ley, con esta clase de endoso no se transmiten los derechos propios del documento al endosatario, quien se constituye en un mero mandatario que actúa en nombre del endosante, el cual conserva la propiedad del cheque, de manera que las restricciones que implican tales modalidades se respetan en la hipótesis apuntada, lo que trae como consecuencia que los endosatarios en procuración de cheques con esas características tengan legitimación procesal para ejercitar las acciones derivadas del título de crédito.

Breve acercamiento a la cultura maya

Ubicación espacio-temporal. Los pueblos indígenas que habitaron el área mesoamericana antes de la llegada de los españoles pertenecían a la familia lingüística maya, también llamada «mayense». Se extendieron por los actuales estados mexicanos de Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas, por un área extensa de Guatemala y por determinadas regiones de Belice y Honduras. Entre ellos, podemos destacar a los quichés, los cakchiqueles, los choles y los mayas, que es el colectivo mejor conocido y que, a su vez, da nombre a todo el grupo.

La civilización maya se extendió por un área aproximada de 324.000 km², ocupando la península de Yucatán y las tierras bajas de México y Guatemala. La Historia de esta civilización, que llegó a convertirse en uno de los imperios más poderosos de Mesoamérica, se desarrolló a lo largo de 3,000 años. Generalmente es dividida en tres periodos:

Preclásico (desde el año 2000 a.C. hasta el año 250 d.C.); Clásico (la etapa de mayor esplendor, que transcurre entre el 250 y el 900 de la era cristiana); y Postclásico (desde el 900 hasta el 1500 d. C.); el último periodo maya coincidió con la llegada de los españoles al Nuevo Mundo, momento en el cual el imperio estaba ya desintegrándose.

La grandeza de la cultura maya se hace evidente si tenemos en consideración aspectos como su elaborado sistema de escritura jeroglífica, su talento arquitectónico o





el impresionante desarrollo científico y artístico que alcanzaron. Los mayas fueron verdaderos genios en las matemáticas y en lo referente a la medida del tiempo, pues uno de los elementos más conocidos de su cultura es el calendario.

Su periodo de máximo apogeo fue el Clásico, durante el cual prosperaron impresionantes centros ceremoniales como Palenque, Tikal o Copán, ejemplos de su arquitectura monumental.

La razón de su declive en este periodo sigue siendo una incógnita, si bien se baraja la hipótesis, respaldada por las huellas arqueológicas, de que un conjunto de revueltas campesinas contra la clase alta sacerdotal tuvo como consecuencia la destrucción y el abandono de los núcleos urbanos más importantes.

Posteriormente, en torno al siglo XI, los mayas volvieron a levantar centros monumentales como Chichén Itzá o Mayapán. La influencia del pueblo tolteca se dejó

entonces sentir sobre ellos, haciéndose especialmente perceptible en el incremento de los rituales con sacrificios humanos, así como en un cierto avance en el arte de la guerra. Finalmente, nuevos conflictos y problemas internos provocaron la disolución del imperio maya, coincidiendo prácticamente con la llegada de los españoles al Yucatán.

El triunfo de los recién llegados puso fin al dominio maya, al igual que sucedió con otros imperios de la América precolombina, como el azteca. No obstante, a pesar de la derrota, muchas comunidades intentaron conservar y recuperar la tradición maya, así como su idioma.

El orden político y social

Los periodos mejor conocidos desde el punto de vista de la organización política y social son el Clásico y el Postclásico. Sabemos que los mayas estuvieron divididos en diferentes núcleos urbanos, cada uno bajo el mando de una elite nobiliaria, y que frecuentemente se enfrentaron por el poder.

Respecto a la organización política, ya en el periodo Preclásico empezaron a formarse los núcleos dominantes que durante el Clásico evolucionaron hasta convertirse en importantes estados. La ordenación territorial se basaba en la agrupación de varias ciudades en torno a un centro urbano preeminente. Los dirigentes de dichos estados conformaron una oligarquía de carácter hereditario que se transmitió endogámicamente los cargos civiles y sacerdotales. Los estados eran gobernados por un monarca o *ahau*. Las ciudades más importantes eran regidas por aristócratas denominados *sabal*. Y el resto de ciudades tenían a su frente a un grupo de dirigentes llamados *ahawob*.

Por otra parte, durante el Clásico los sacerdotes fueron la clase social con más poder e influencia; sin embargo durante el Postclásico fueron suplantados como colectivo superior por la elite militar, que acrecentó su poder en directa relación con la importancia que fue adquiriendo la guerra en los últimos siglos de desarrollo de la civilización maya.

Durante el Postclásico diversos núcleos urbanos se sucedieron en el poder. Tras la caída de Chichén Itzá, en torno al año 1200, Mayapán tomó el relevo y mantuvo su hegemonía hasta el año 1450, controlando un gran número de poblaciones mediante una ambiciosa política de pactos matrimoniales. La interesante estrategia de dominio de los gobernantes de esta capital pasaba por conseguir que los miembros más destacados de las familias nobles de las ciudades dominadas se trasladasen a vivir en ella. Mayapán estaba era gobernada por el *Halach Uinic*, un gran señor o emperador, que llevaba las riendas de la política interior y exterior. Para desempeñar este difícil cargo contaba con el apoyo de un consejo que estaba integrado por los principales jefes de los pueblos, y un reducido número de sacerdotes y asesores particulares. Mayapán mantuvo su hegemonía hasta mediados del siglo XV; en dicho momento, su estructura de dominación se desintegró, provocando la división del imperio maya y el desmantelamiento en diversos

núcleos políticos enfrentados entre sí.

Dejando de lado los aspectos políticos, la sociedad maya tenía una estructura piramidal compuesta por varios estratos.

La cúspide social la ocupaban el gobernante y su familia. El grado de parentesco con el dirigente definía la posición interna de los componentes de este grupo endogámico. Este colectivo aristocrático fue el que se ocupó de las tareas de gobierno y administración del territorio. Asimismo, de él salieron los miembros de las elites religiosa y militar.

Por debajo de esta oligarquía se encontraba otro grupo de nobles de grado inferior que tuvo a su cargo la intensa actividad burocrática propia de la compleja red de ciudades que formaban el imperio maya.

En el siguiente escalón se hallaban los comerciantes profesionales, denominados *ppolom*, que disfrutaban de determinadas libertades y tenían cierto prestigio.

Por debajo de ellos, se encontraba la mayor parte de la población, que estaba integrada fundamentalmente por campesinos y artesanos (alfareros, tejedores, etc.). Esta «plebe» era conocida con los apelativos *ab chembal ninicooob* («hombres inferiores»), *membra ninicooob* («trabajadores») y *yalba ninicooob* («plebeyos»). A pesar de ser considerados «inferiores», eran hombres libres y tenían la posibilidad de asegurar la manutención de sus familias por medio del trabajo.

Por último, en la base de la pirámide social se situaban los esclavos, llamados *p'entacooob*. Varias eran las maneras de adquirir la condición de esclavo: por nacimiento (ser hijo de padres esclavos), **por cometer algún delito, por deudas**, por ser prisionero de guerra o por ser huérfano. Los esclavos no gozaban de ningún derecho, estaban obligados a trabajar y frecuentemente eran empleados en los sacrificios rituales.

Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado



De izquierda a derecha, en primer plano, los profesionales del derecho Crescencia Ciau Cob, Sandra Isabel Bermejo Burgos, Elia Isabel Piña Pamplona, Raúl Cano Caledrón -titular del juzgado-, Cecilia Palomo Cifuentes, Arhely Canul Fernández, Gloria María Ceballos Cruz. Atrás, en ese mismo orden, Ricardo Ortiz Rosas, Wilberth Villajuana Figueroa, Julio Grajales Pavón, Daniel Durán Pérez, Luis Fernando Dorantes Canché, Bertha Alicia Abreu Espinosa, Katia Sansores Río, Natalia Ramírez Pérez y José Santiago Medina.



Juzgado Segundo de lo Civil
del Primer Departamento
Judicial del Estado

